



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Quince de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05 670 40 89 001 2016-00144-00
DEMANDANTE	CATALINA SUAREZ VASQUEZ
DEMANDADO	JESUS CASTRILLON LOPEZ
INTERLOCUTORIO	587 DE 2023
ASUNTO	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código general del Proceso, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”.

Ahora, revisado el presente proceso, se observa que se cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos para dar aplicación a la norma antes citada, toda vez que han pasado más de DOS AÑOS, esto es, desde el 14 de enero de 2021, que fue la última actuación del Despacho, por lo que habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

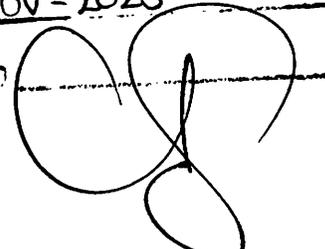
PRIMERO: Dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso, en consecuencia a ello, se DECLARAR TERMINADO el presente proceso, en razón de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO : Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE LOS RIOS
En fe de anterior, se notificó por escrito.
Nº 137
NO. 16-NOV-2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

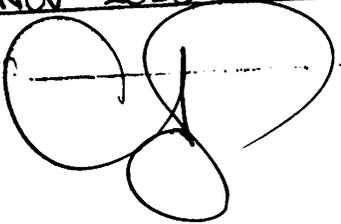
San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUST. 1033 DE 2023. RADICADO 2017-00126-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en el escrito que antecede, se le requiere con el fin de que de cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 11 de septiembre del presente año, toda vez que el crédito relacionado en dicha cesión no coincide con el pagaré aportado al proceso, objeto de recaudo, por lo que esto deberá ser aclarado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe anterior, se notifica por esta vía
Nº 137
15 de Nov - 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Quince de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05 670 40 89 001 2018-00219-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA TEJADA FRANCO
DEMANDADO	MARCELA VIVIANA BUSTAMANTE HERNANDEZ
INTERLOCUTORIO	588 DE 2023
ASUNTO	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código general del Proceso, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”.

Ahora, revisado el presente proceso, se observa que se cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos para dar aplicación a la norma antes citada, toda vez que han pasado más de DOS AÑOS, esto es, desde el 14 de enero de 2021, que fue la última actuación del Despacho, por lo que habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso, en consecuencia a ello, se DECLARAR TERMINADO el presente proceso, en razón de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO : Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

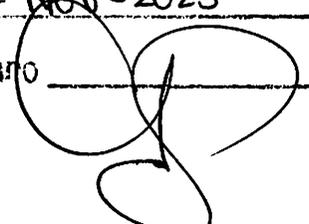
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA

El auto anterior, se notifica por esta vía,

N.º 137

No. 16 - Nov - 2023

El secretario





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 1023 de 2023. Radicado 2019-00004-00

La respuesta enviada de la empresa J.E JAIMES-INGENIEROS S.A, de fecha 4 de noviembre de 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
Este auto anterior se notifica por este auto
Nº 137
del 16-Nov-2023
El secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de Sust. 1035 de 2023. Radicado 2019-00216

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

<p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUST. 1034 DE 2023. RADICADO 2021-00080-00

La nota devolutiva de fecha 17 de octubre de 2023 procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

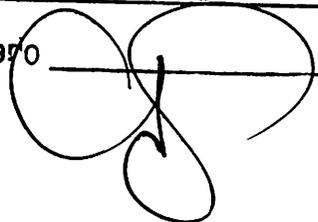
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 137

no, 16-Nov-2023

El secretario





JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	EDGAR GUILLERMO OCHOA MUNERA
Demandado	ADELA DE JESUS JARAMILLO AGUIRRE
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00125-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	579 DE 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

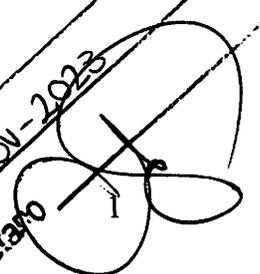
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: NO LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 15 de febrero de 2022, toda vez que existe embargo de remanentes, decretado en proceso 2022-00007-00, que se tramita en este Despacho. Procédase en la forma indicada en el artículo 466 del CGP.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
A la fe anterior, se notifica por escrito
Nº 137
15 de Noviembre de 2023
El secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUICPAL

San Roque, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de Sust. 1036 de 2023. Radicado 2021-00149

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No. 137 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE
DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.



JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de Sust. 1037 de 2023. Radicado 2021-00163

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

<p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

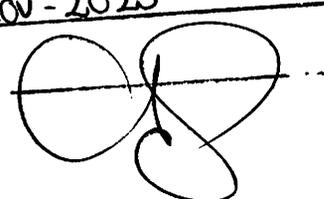
San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de sust.1029 de 2023. Radicado 2022-00011-00

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 366 del CGP, se aprueba la liquidación de constas procesales que antecede

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Este auto anterior se notifica por esta vía
Nº 137
16 - Nov - 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	JEISSON DARIO BETANCUR MONSALVE Y ENDERSON ALEXIS DUQUE MUÑOZ
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00062-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	578 DE 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y el demandado JEISSON DARIO BETANCUR MONSALVE solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

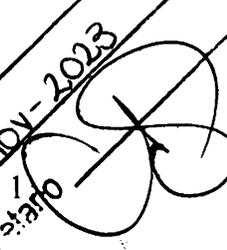
Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
137
15-NOV-2023
Secretario





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 1022 de 2023. Radicado 2023-00103-00

La respuesta enviada de la empresa PAHT CONSTRUCCIONES S. A. S, que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Librese el oficio correspondiente.

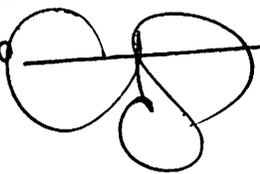
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía,

Nº 137

Fecha 16 - Nov - 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

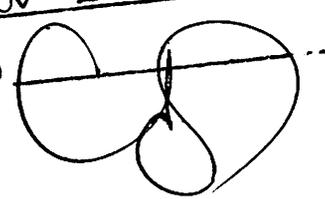
San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 1027 de 2023. Radicado 2023-00161-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado el señor WILMAR DE JESUS FRANCO RIVERA, con c.c. 3.551.685, por conducta concluyente, el día nueve (9) de noviembre del presente año, del mandamiento de pago proferido en este proceso, el 8 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 137
16 - Nov - 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

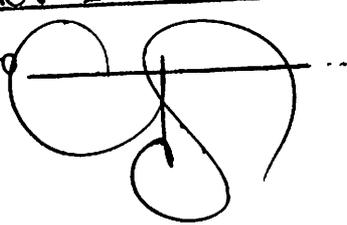
San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Auto sust. 1031 de 2023. Radicado 2023-00215-00

El escrito que antecede de fecha 8 de noviembre del presente año, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de la ciudad de Bogotá D.C, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 137
No. 16-Nov-2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

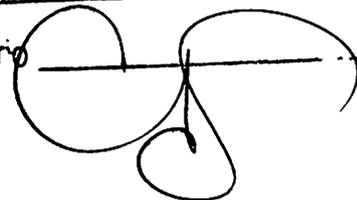
San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Auto sust. 1030 de 2023. Radicado 2023-00218-00

El escrito que antecede de fecha 8 de noviembre del presente año, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de la ciudad de Bogotá D.C, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fecho anterior, se notifica por escrito
N.º 137
del 16-Nov-2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION. Radicado 05 670 40 89 001 2023-00235-00
Demandante	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA-PRECOOSERCAR.
Demandado	JESUS ANTONIO MENESES GARCIA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2023-00235-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	581 de 2023

La presente demanda ejecutiva, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 306, y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA-PRECOOSERCAR y en contra del señor JESUS ANTONIO MENESES GARCIA, de acuerdo con lo resuelto en sentencia SG 110 Monitorio 01 del 17 de octubre de 2023, proferida en este Despacho dentro del proceso Monitorio, radicado 05 670 40 89 001 2022-

00206-00, que se tramitó en este Despacho a instancia de la entidad acá demandante, en contra del señor JESUS ANTONIO MENESES GARCIA, esto es, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$665.965.00), como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, a partir del 13 de agosto de 2009, hasta el pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado a la parte demandada, por haberse presentado dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del CGP, previniéndolo que cuenta con el término de cinco (5) días, para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, con c.c. 71.216.788 y tarjeta profesional N° 257.538 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

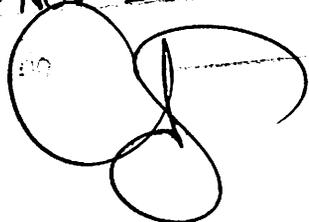
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERA UC MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE GODOY

En fe anterior... por tele...
No 137

16 - Nov - 2023





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante	GUILLERMO LEON VELEZ ALVAREZ-BLANCA ARNOVIA ACEVEDO CASTRO
Demandados	MARIA DIOSELINA CIRO DE HENAO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURO ANTONIO HENAO CIRO Y Personas que se crean con derecho a intervenir
Radicado	05 670 40 89 001 2023 00242 00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto Inter.	580 de 2023

La presente demanda, reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL- PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA), promovida por los señores GUILLERMO LEON VELEZ ALVAREZ-BLANCA ARNOVIA ACEVEDO CASTRO, mediante apoderada judicial, en contra la señora MARIA DIOSELINA CIRO DE HENAO Y HEDEROS INDETERMINADOS DE MAURO ANTONIO HENAO CIRO y personas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del CGP.

TERCERO. INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-272 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

CUARTO. DAR traslado de la demanda a todos los demandados, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 y 375 del Código General del Proceso a los demandados MARIA DIOSELINA CIRO DE HENAO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURO ANTONIO HENAO CIRO Y Personas que se crean con derecho a intervenir, publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada SANDRA ISABEL VERONA VERTEL, con c.c. 50.949.403 y tarjeta profesional N° 202.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

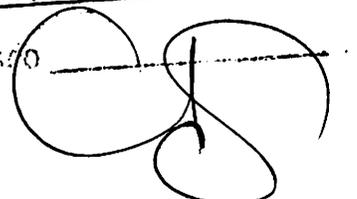
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RUFINO ANTIOQUIA
El anterior se modifica por esta:

N.º 137

del 16 - Nov - 2023

secretario 



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA**

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	SAUL ARCENIO VALLEJO GOMEZ
DEMANDADA	ALBA DEL CARMEN SANCHEZ MADRIGAL
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00249-00
Auto Inter.	586 de 2023
Temas y Subtemas	RECHAZA POR COMPETENCIA

ANTECEDENTES

El señor SAUL ARCENIO VALLEJO GOMEZ, mediante apoderado judicial, solicita a éste Despacho que se admita demanda de la referencia.

Observa el Despacho, que considera el demandante en el líbello introductorio, que es éste juzgado el competente para conocer del proceso anunciado, en razón a la cuantía y el último domicilio de la causante, esto es, el municipio de San Roque, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 22 del Código General del Proceso:

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Se desprende del texto en cita, que no es éste Despacho el competente para conocer del proceso anunciado, ya que dicha competencia está atribuida a los Jueces de Familia, por lo que se hace necesario rechazar la presente demanda y remitirla al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cisneros, Antioquia, para lo de su competencia.

El artículo 90 del Código General del Proceso, inciso 2°, establece que: El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En este orden de ideas, el Juez competente para conocer de dicho proceso, es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cisneros, Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P., se rechaza de plano la presente demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor SAUL ARCENIO VALLEJO GOMEZ, mediante apoderado judicial, en contra de la señora ALBA DEL CARMEN SANCHEZ MADRIGAL; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cisneros, Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
En fecho anterior, se notifica por esta vía
Nº 137
del 16-Nov-2023
El secretario 